

0619-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con treinta y seis minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintidos.

No acreditación del nombramiento realizado en el cantón SAN RAMÓN de la provincia ALAJUELA, dentro del proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO

Mediante auto n° 0391-DRPP-2022 de las once horas con tres minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintidós; este Departamento acreditó de forma incompleta la estructura cantonal de San Ramón, de la provincia de Alajuela, lo anterior en virtud que, se encontraba pendiente de designación el cargo del fiscal suplente, de conformidad con el artículo 14 del estatuto provisional del partido político.

En fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintidós, la agrupación política celebró de forma presencial una nueva asamblea cantonal de San Ramón, de la provincia de Alajuela, la cual, de acuerdo al informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determina que el partido COSTA RICAPRIMERO, designó en ausencia a la señora Leydi Diana Ledezma Pérez, cédula 207370157, en el cargo de fiscal suplente de la estructura cantonal. En este mismo acto y adjunto al informe, se presenta la carta original de aceptación de la señora Ledezma Pérez, aceptando el nombramiento de Sub fiscal, que para nuestros efectos corresponde a la fiscalía suplente.

No obstante, realizado el estudio de rigor, no procede el nombramiento de la señora Leydi Diana Ledezma Pérez, cédula de identidad n° 207370157, en el cargo de fiscal suplente, en virtud que ostenta doble militancia con el partido Nuestro Pueblo, ya que de conformidad al auto n° 2128-DRPP-2021 de las doce horas con diez minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiuno se acreditó como tesorera propietaria, según acuerdos de la asamblea cantonal celebrada el quince de junio de dos mil veintiuno, en el cantón de Palmares, de la provincia de Alajuela y mediante auto n° 3527-DRPP-2021 de las nueve horas con veintinueve minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se acreditó como delegada territorial en la asamblea provincial de Alajuela, celebrada en fecha once de setiembre del año dos mil veintiuno. Asimismo, la señora Ledezma Pérez, no cumple el requisito de Inscripción Electoral, previsto en el artículo ocho del Reglamento mencionado y lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y la resolución n° 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, al encontrarse inscrita electoralmente

en el distrito Palmares, cantón Palmares, de la provincia de Alajuela. Dicha inconsistencia necesariamente deberá ser subsanada mediante la celebración de una nueva asamblea para designar el puesto en mención, el cual deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral referido y el principio de paridad.

En consecuencia, sigue pendiente la designación del cargo del fiscal suplente, según lo señalado en el auto 0391-DRPP-2022 de las once horas con tres minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintidos,

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/dgv
C.: Expediente n.º 373-2022 Partido Costa Rica Primero
Ref., No.: S(3719,3861) 2022